

**CIRCULAR
DGRN-0008-2012**

PARA:

Lic. Enrique Rodriguez Morera
Director Registro de Personas Jurídicas

Licda. Vera Montero Meléndez,
Contralora de Servicios

Lic. William Astúa Meléndez,
Director Administrativo

Licda. Gabriela Zúñiga Bermúdez,
**Jefa Departamento Proyección
Institucional**

Msc. Arlene Gonzalez Castillo
Directora Asesoría Jurídica

C.C: Usuarios del Registro Nacional y Público en General

DE: Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General

FECHA: 04 de Setiembre del 2012

ASUNTO: *Lineamientos Generales Para La Recepción Y Trámite De Solicitudes Devolución Del Impuesto A Las Personas Jurídicas.*

I.- Objeto: *La presente circular tiene como propósito el establecer las causales para la devolución del Impuesto a Personas Jurídicas, así como fijar el procedimiento de devolución, los requisitos que debe contener la solicitud y el plazo de prescripción para interponer la acción.*



II.- Causales para la devolución del Impuesto a Personas Jurídicas:

Procederá la acción de repetición en el pago que ingrese directamente a las Cuentas Bancarias acreditadas a nombre de la Junta Administrativa del Registro Nacional, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Por Inconsistencias en los datos provistos por la Dirección General de Tributación sea la condición de activa o inactiva.
- b) Por Inconsistencias en los datos provistos por el Ministerio de Economía Industria y Comercio, referente al status de micro o pequeñas empresas.
- c) Por los pagos múltiples, efectivos y eficazmente realizados respecto al impuesto de una misma persona jurídica. La devolución en todos los casos, de resultar procedente, se plasmará a favor de quien realizó el último pago o pagos posteriores.

En tratándose de las inconsistencias señaladas en los apartados a) y b), sea cualquiera de las indicadas en los anteriores incisos, dichas inconsistencias deben ser previamente subsanadas a través de los canales oficiales.



III.- Procedimiento para la devolución del Impuesto a Personas Jurídicas:

Para la recepción y trámite de las solicitudes de devolución del Impuesto se establecen los siguientes pasos:

Responsable del trámite legal - administrativo de devolución:

Corresponderá a la Contraloría de Servicios del Registro Nacional en coordinación con la Dirección Jurídica del Registro Nacional:

Corresponderá a la Contraloría de Servicios del Registro Nacional, recibir las solicitudes de devolución del impuesto pagado indebidamente en los casos en que proceda tal. La Contraloría de Servicios remitirá a la Dirección Jurídica del Registro Nacional, el expediente administrativo correspondiente para que se proceda con el trámite pertinente.

Responsable del trámite financiero - administrativo de devolución:

Corresponderá al Departamento Financiero del Registro Nacional, realizar la devolución del impuesto pagado indebidamente, posterior a recibir la resolución dictada por la instancia administrativa correspondiente en ese sentido correspondiéndole realizar todas las gestiones pertinentes desde la óptica financiera-contable sea en coordinación con el recaudador o con el contribuyente.



IV.- Requisitos de la solicitud de devolución del Impuesto a Personas

Jurídicas: La solicitud de devolución del Impuesto a Personas Jurídicas deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a)** Nombre completo y demás calidades del solicitante, con clara indicación de que ostenta la condición de representante legal o apoderado de la persona jurídica que gestiona la devolución.
- b)** Señalar el número de Cédula Jurídica y la denominación social de la persona jurídica que representa.
- c)** Indicar expresamente la causal en la cual fundamenta la devolución del pago del impuesto y adjuntar los comprobantes de pago originales (documentos a devolver concluido el trámite).
- d)** Indicar el nombre de la persona física o jurídica y el respectivo número de documento de identificación, según corresponda a nombre de quien se girará el pago.
- e)** Aportar la información Bancaria y número de cuenta cliente del beneficiario donde debe depositarse la devolución.
- f)** Indicar un fax o correo electrónico para atender notificaciones.
- g)** Estar rubricada por el Representante Legal o por quien este autorice que la rúbrica este debidamente autenticada.



V.- Plazo de prescripción de la acción de devolución: La acción de repetición prescribirá tal cual lo señala el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de la fecha en que se efectuó el pago.

Rige a partir de su emisión

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General
Registro Nacional

C. I.: Archivo/Consecutivo

